

8128

RESOLUCION de 30 de ener. de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.050-1978, promovido por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra acuerdo del Registro de 10 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.050/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de «Banco de Vizcaya, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1977, que concedió el registro de la marca número 716.453 «Rent-caya», declarando que el mismo es ajustado a derecho, en cuanto que no estimó la oposición de la marca número 373.586 «Bancaya»; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8129

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 329/80, promovido por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 21 de noviembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 329/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 21 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Lever Ibérica, S. A.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1978 y subsiguiente desestimación del recurso de reposición, fecha 21 de noviembre de 1979 que denegaron la inscripción de la marca denominada «Sunlay» solicitada bajo el número 741.310 y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8130

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 809/79, promovido por «A. Christiaens, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 809/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Christiaens, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por «A. Christiaens, S. A.», y «Fissan», «Dr. A. Saver G.m.b.H.», contra resolución del

Registro de la Propiedad Industrial de 29 de marzo de 1977 por la que se concedió el registro de la marca número 714.352, «Fiseran», «Laboratorios Promeco, S. A.», para distinguir productos de la clase 5.ª y contra la de 1 de febrero de 1979 por la que desestimó el recurso de reposición deducido contra dicho acto; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8131

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 896/79, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Co. AG.», contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1978 (expediente de marca número 804.465).

En el recurso contencioso-administrativo número 896/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann-La Roche & Co. AG.», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «F. Hoffmann-La Roche & Co. AG.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de abril de 1978, y el que expresamente en 20 de junio de 1979, desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8132

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 926/79, promovido por «Rexoil, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 926/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rexoil, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 19 de julio de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz en nombre y representación de la Entidad «Rexoil, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de agosto de 1978 por el que se denegó el nombre comercial 80.917 y el acuerdo de 12 de julio de 1979, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia, debemos declarar y declaramos que no tiene derecho dicho nombre comercial a la inscripción registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».